

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo****Servicio de Admón. Laboral - Delegación Territorial de Almería**

Visto el texto del acuerdo sobre el Calendario Laboral para el 2012 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, código 04000145011982, suscrito con fecha 13 de julio de 2012 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Decreto de 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Acuerda

Primero.- Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 17 de septiembre de 2012.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO,
Adriana Valverde Tamayo.

**ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS, SOBRE
EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2012.**

Primero. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, designados, de una parte, por el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y la Federación Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, por la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Vigencia.

Para que pueda hacerse efectivo lo pactado en el presente Acuerdo, el mismo entrará en vigor el día de su firma.

Tercero. Calendario laboral para el año 2012.

1.- Con el fin de respetar la duración máxima anual de la jornada ordinaria, fijada en el artículo 51 del convenio suscrito el 16 de junio de 2008 en 1738 horas de trabajo efectivo, hoy en situación de prórroga, y con carácter exclusivo para el año 2012, se estará a lo siguiente:

A) Tendrán la consideración de fiestas abonables y no recuperables las siguientes:

a) En Almería capital:

- 24 y 27 de agosto.

- 2 de noviembre.

- 7, 24, 27, 28 y 31 de diciembre.

b) En el resto de la provincia:

- 24 de agosto.

- 7, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre.

B) Durante el período comprendido entre el 30 de julio y el 2 de septiembre se establece jornada continuada de siete horas, en horario que, con carácter general, se extenderá desde las 8:00 a las 15:00 horas. No obstante, cuando concurren razones que así lo justifiquen, el citado horario podrá sufrir variación en cuanto a la hora de comienzo y finalización de la jornada continuada.



2.- El conjunto de los días señalados como fiestas abonables y no recuperables, así como la jornada laboral prevista para los días que se indican en la letra B) del apartado anterior, serán aplicables a los trabajadores que se encuentren en alta en la empresa durante todo el año 2012, por lo que, en su defecto, se estará a las siguientes normas:

a) Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante el mismo.

b) La fecha de su disfrute, en el supuesto de que no quepa hacerla coincidir con los días o con la jornada prefijados en el apartado anterior, se establecerá de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo tener que disfrutarse antes del vencimiento del contrato, cuando este se produzca durante el año, o, en su caso, antes del 31 de diciembre de 2012.

c) Si por causa imprevisible, al vencimiento de su contrato el trabajador no hubiese disfrutado de los días o jornada continuada que pudieran corresponderle en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, le serán abonados en su liquidación según el valor resultante de la suma de los conceptos salariales del convenio.

3.- Fiesta Locales.

En las diferentes localidades de la provincia, si alguna de las fiestas locales coincidiese en sábado o en alguna de las fechas señaladas como fiestas abonables y no recuperables, esta se pasará al día anterior laborable, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso pasará al lunes.

4.- El calendario laboral establecido en los números precedentes operará siempre que no se pacte entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores una readaptación distinta en los diferentes centros de trabajo.

En los supuestos de ausencia de representantes de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En todo caso, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

5.- En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, el del propio centro de trabajo.

Cuarto. Dedución de los días de ajuste de calendario ya disfrutados.





Andalucía

Construcción y Obras Públicas

BOP 195, 08 de octubre del 2012

Página 4 de 4

Las empresas en las que, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los trabajadores hayan disfrutado de algún día de descanso como fiesta abonable y no recuperable, lo deducirán de los días señalados como tales en el presente acuerdo.

